



HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Protección de Espacio Aéreo Mexicano.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo establecido en los artículos 113, 114, 117, 135 numeral 1 fracción I, 150, 178, 182, 187, 188, 190, 191, 192 y 211 del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

Para el análisis de la Minuta en cuestión, las y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Segunda, llevaron a cabo su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se puntualiza:

I. En el apartado **ANTECEDENTES**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del presente Dictamen.



II. En el apartado **CONTENIDO DE LA MINUTA DE CÁMARA DE DIPUTADOS**, se sintetizan tanto los antecedentes como el alcance y la propuesta específica del dictamen en estudio.

III. En el apartado relativo a las **CONSIDERACIONES**, las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo **PROYECTO DE DECRETO**, las Comisiones dictaminadoras emiten su decisión respecto a la Minuta objeto del presente análisis.

I.- ANTECEDENTES

I.1. Con fecha de 28 de abril de 2022, mediante oficio radicado bajo el numero **100-136** el Lic. Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación, remitió a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, comunicado signado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, por el que sometió al Órgano Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

I.2. Con fecha de 08 de febrero del año 2023, el dictamen fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados y remitido en fecha 09 de febrero de la presente anualidad a la Cámara de Senadores mediante oficio **DGPL 65-II-5-1877**.



I.3. El 10 de febrero del año 2023, mediante oficio **DGPL-2P2A.-1009**, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Segunda, la Minuta referida en el punto I.1. de estos antecedentes.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

“PRIMERO. *Que estas Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional, son competentes para conocer, analizar y en su caso, resolver respecto de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, suscrita por le Presidente de la República, licencia Andrés Manuel López Obrador, en virtud de que se trata de la emisión de una norma jurídica que se incorpora al Orden Jurídico Nacional y cuyo objeto es cubrir el vacío legal que existe, a fin de regular de manera adecuada el espacio aéreo mexicano, como parte del territorio nacional, generando mecanismos de coordinación interinstitucional para aprovechar las capacidades y recursos civiles y militares con que ya cuenta el Estado Mexicano para este fin.*

SEGUNDO. *Que, respecto del impacto presupuestal, es preciso señalar que la Comisión de Seguridad Ciudadana, mediante solicitud que recayó el folio 00987 se hizo la petición de análisis respecto del impacto presupuestal de la iniciativa de mérito, misma que se remite a la Comisión antes mencionada con fecha 20 de julio y con numero de Oficio CEFP/DG/LXV/884/22 de la cual, se transcribe los aspectos relevantes:*



El impacto presupuesto de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinados específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la administración Publica Federal.

La iniciativa tiene por objeto garantizar el dominio del Estado mexicano sobre el espacio aéreo nacional, Para ello, expide la Ley Protección del Espacio Aéreo Mexicano (Ley) en donde establece sistemas y procedimiento para distintas dependencias del Gobierno Federal. La Ley contempla 26 artículo, repartidos en seis capítulos. A continuación, se desglosa el análisis por capítulo de la Ley.

Capítulo I. *El capítulo I presenta los principios y objetivos generales de la Ley, así como el glosario de conceptos clave que son utilizados a lo largo del documento. Por su característica normativa y descriptiva, la aprobación de la iniciativa no generaría impacto presupuestario en lo que refiere este capítulo.*

Capítulo II. *El capítulo II define procedimientos conceptos relativos a las maniobras de vuelo que pudiese llegar a realizar una aeronave. Entre los conceptos que establece el capítulo, están las conductas de vuelo que serán observadas por el Centro Nacional de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo (Centro), así como las variables que habrán de considerarse para identificar vuelos no autorizados o clandestinos. Debido a que este capítulo se avoca a describir procedimientos, se estima que su aprobación no generaría impacto presupuestario.*



Capítulo III. *El capítulo III señala la creación del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano (Sistema) el cual, tiene por objetivo “inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atenten contra la seguridad nacional.” En virtud de que la Ley no prevé la creación de nuevas unidades administrativas o destinos específicos de gasto para la operación del Sistema, se estima que la eventual promulgación de la iniciativa, por lo que concierne a este capítulo, no tendría impacto presupuestario.*

Capítulo IV. *El capítulo IV prevé la creación del consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo (Consejo) el cual tendría responsabilidades de “emitir políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades” encargadas de proteger el espacio aéreo mexicano. A su vez, señala la creación de una Secretaría Técnica del Consejo. En virtud de que la integración del Consejo y de la secretaria Técnica se realizaría por Personal con cargos exigentes en la Administración Pública Federal, se estima que lo estipulado en este capítulo no generaría impacto presupuestario.*

Capítulo V. *El capítulo V crea el Centro Nacional de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo (Centro) como parte de la secretaria de la Defensa Nacional “para llevar a cabo las acciones de alertamiento, interceptación aérea, identificación, seguimiento de trazas de interés y asistencia de aeronaves en emergencia”*

Si bien el Centro tendrá responsabilidades técnicas específicas que requieran de personal calificado, instrumentos especializados e instalaciones adecuadas para su operación ordinaria, se estima que si creación no tendría impacto presupuestario debido a que la secretaria ya lleva a cabo las tareas previstas en la Ley a través del sistema Integral de Vigilancia Aérea de México.



CAPITULO VI. *Por último, el capítulo VI define los procedimientos de interceptación de aeronaves que habrá de ejecutar el Centro siempre que se detecten trazas de interés, vuelos no autorizados o vuelos clandestinos. Debido a que este apartado se precisan únicamente normas procedimentales, se prevé que la aprobación de la iniciativa no generaría impacto presupuestario por lo que respecta al presente capítulo*

Conclusión.

De lo anterior, respecto del análisis y las consideraciones vertidas, es claro que la iniciativa objeto de análisis no genera una afectación a las finanzas públicas en virtud que las dependencias de la Administración Pública Federal ya cuentan con las capacidades técnicas y las unidades administrativas necesarias para desempeñar las acciones previstas en la Ley, por lo que sus contenidos y objeto de regulación se encuentran contenidos en la hipótesis establecida en los artículos 6 y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al no generar incrementos en el presupuesto regularizable y por ende, no requerir de la autorización de recursos adicionales para el ejercicio fiscal en el que entre en vigor.

CUARTO. *Los órganos dictaminadores en la Cámara baja, coinciden con el espíritu de la propuesta en el sentido de que, como consecuencia del intenso intercambio comercial y cultural que ha hecho posible el avance de la ciencia y la tecnología, facilitando el transporte de personas y mercancías, ha multiplicado los retos de seguridad de las naciones se vuelve ineludible la obligación del Estado mexicano el garantizar a todas las personas, nacionales y extranjeras, los más altos estándares de seguridad en los sistemas de comunicaciones y transportes (en cualquiera de sus modalidades) , así como en las instalaciones que conectan con el exterior, particularmente, los aeropuertos y aeronaves.*



Asimismo, coincidimos en el hecho de que, a mayor seguridad en los sistemas de comunicaciones y transportes, se generan mejores condiciones para un pleno desarrollo económico, siempre y cuando se establezcan medidas de prevención y de respuesta que eviten, la comisión de hechos delictivos que pongan en situación de riesgo la integridad de los individuos, así como el entorno en el que realizan sus actividades.

QUINTO. *Que de un análisis de los aspectos de doctrina, jurisprudencia y de derecho comparado es preciso señalar que la iniciativa objeto de dictamen requiere de manera forzosa un ajuste en su fundamento y soporte constitucional, en virtud de que tal y como se presenta, no especifica de manera clara el marco de la seguridad respecto del cual se fundamenta, por lo que resulta indispensable para estas Comisiones Unidas que en el artículo 1 se establezca que las mismas se fundamenta no solo en los artículos 27 y 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sin también, adicionar como soporte de arquitectura legal y constitucional, la correspondencia a la facultad del Congreso de la Unión para expedir normas en materia de Seguridad Nacional en virtud de que prácticamente todos los componentes de regulación de la propuesta, así como el eje rector institucional del sistema articulador de acciones, es la Secretaría de la Defensa Nacional por lo que, a fin de precisar su rol como ente coordinador institucional y de supervisión del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo forman parte del componente constitucional de la Seguridad Nacional.*

Asimismo, es de advertir que las Comisiones Unidas de la colegisladora, establecieron de manera expresa que el soporte y fundamento constitucional de la ley que se pretende expedir, se encuentra, además de los artículos ya considerados, en el artículo 73 fracción XXXIX-M de la Carta Magna, la norma carecía de fundamento constitucional expreso en la materia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ESPACIO AÉREO MEXICANO.

De esta Manera se elimina el vacío legal en el que el fundamento legal ubica, ya que ninguno de los articulo plasmados en el proyecto original se encuentra fundamento expreso para que el Congreso de la Unión pueda legislar emitiendo una norma cuyos componentes son, clara y evidentemente materia de Seguridad Nacional

Por las consideraciones antes expuestas, los órganos dictaminadores de la Colegisladora en San Lázaro, consideran que con las adecuaciones planeadas se robustece el esquema de legalidad y certeza jurídica planteado en la presente, a la luz de los cambios que se presentan en la siguiente tabla comparativa:

INICIATIVA	PROPUESTA MODIFICADA
Capítulo I Disposiciones generales	Capítulo I Disposiciones generales
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 27 y 48 de la Constitución Política de los Estados Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de soberanía y protección del espacio aéreo mexicano. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tienen por objeto establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la soberanía del espacio aéreo mexicano.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 27, 48 y 73 fracción XXIX M, de la Constitución Política de los Estados Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y protección del espacio aéreo mexicano. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tienen por objeto establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la seguridad y la soberanía e independencia nacionales del espacio aéreo mexicano.
Artículo 2. El Ejecutivo Federal garantiza la soberanía de la Nación sobre el espacio aéreo mexicano por medio de la vigilancia y protección coordinada que sobre este realizan las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.	SIN MODIFICACIÓN
Artículo 3. La Secretaría de la Defensa Nacional coordinará la participación de las autoridades correspondientes para que, desde su ámbito de competencia, coadyuven a la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano.	Artículo 3. La Secretaría de la Defensa Nacional coordinara la participación de las autoridades correspondientes para que, desde su ámbito de competencia, coadyuven a la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano en el ámbito que compete a la seguridad nacional.
Artículo 4. La seguridad relativa a salvaguardar la soberanía en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados internacionales en materia de aeronáutica de los que el Estado mexicano sea parte y, a falta de disposición expresa, por la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Penal Federal.	Artículo 4. La seguridad relativa a salvaguardar la soberanía en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados internacionales en materia de aeronáutica civil y de protección a los derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte y, a falta de disposición expresa, por la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el Código Penal Federal.
Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

<p>I. Aeronave en situación de emergencia: Aeronave que informa o activa un código transponder para reportar fallas de comunicación, emergencias generales o interferencias ilícitas;</p> <p>II. Aeronave interceptora: Aeronave de Estado que lleva a cabo la interceptación de otra aeronave;</p> <p>III. Alertamiento aéreo: Comunicación que realiza el Centro para interceptar un vuelo no autorizado, un vuelo clandestino o una aeronave en situación de emergencia;</p> <p>IV. Aseguramiento: Acción que realiza la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas u otra autoridad, con apoyo del Centro, con el fin de impedir la movillización de una aeronave posada en tierra antes del despegue o inmediatamente después de su aterrizaje como parte de un vuelo clandestino, y solicitar la intervención de la autoridad competente;</p> <p>V. Autoridad de control de interceptación: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;</p> <p>VI. Centro: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;</p> <p>VII. Consejo: Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;</p> <p>VIII. Detección: Descubrimiento, localización, por cualquier medio, de la presencia de una aeronave en un área determinada;</p> <p>IX. Espacio Aéreo Mexicano: El situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional;</p> <p>X. Identificación: Proceso mediante el cual se determina la identidad de una aeronave, a través de medios visuales o electrónicos, por correlación de planes de vuelo, por procedimientos establecidos o comunicación en tiempo real entre el Centro, la Agencia Federal de Aviación Civil y los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p>XI. Interceptación aérea: Procedimiento para llevar una aeronave del Estado al encuentro con otra, con el propósito de identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retomar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos publicados por la autoridad competente;</p>	<p>I. Aeronave en situación de emergencia: Aeronave que informa o activa un código transponder para reportar fallas de comunicación, emergencias generales o interferencias ilícitas;</p> <p>II. Aeronave interceptora: Aeronave de Estado que lleva a cabo la interceptación de otra aeronave;</p> <p>III. Alertamiento aéreo: Comunicación que realiza el Centro para interceptar un vuelo no autorizado, un vuelo clandestino o una aeronave en situación de emergencia;</p> <p>IV. Aseguramiento: Acción que realiza la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas u otra autoridad, con apoyo del Centro, con el fin de impedir la movillización de una aeronave posada en tierra antes del despegue o inmediatamente después de su aterrizaje como parte de un vuelo clandestino, y solicitar la intervención de la autoridad competente;</p> <p>V. Autoridad de control de interceptación: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;</p> <p>VI. Centro: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;</p> <p>VII. Consejo: Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;</p> <p>VIII. Detección: Descubrimiento, localización, por cualquier medio, de la presencia de una aeronave en un área determinada, sin vulnerar con ello los derechos fundamentales;</p> <p>IX. Espacio Aéreo Mexicano: El situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional;</p> <p>X. Identificación: Proceso mediante el cual se determina la identidad de una aeronave, a través de medios visuales o electrónicos, por correlación de planes de vuelo, por procedimientos establecidos o comunicación en tiempo real entre el Centro, la Agencia Federal de Aviación Civil y los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p>XI. Interceptación aérea: Procedimiento para llevar una aeronave del Estado al encuentro con otra, con el propósito de identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retomar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos publicados por la autoridad competente;</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ESPACIO AÉREO MEXICANO.

<p>XII. Protección del Espacio Aéreo Mexicano: Conjunto de acciones que se realicen para evitar actos contra la seguridad del territorio nacional;</p> <p>XIII. Secretaría: Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>XIV. Seguimiento: Contacto continuo visual, electro-óptico o por medio de radar de una aeronave, durante toda su ruta, cuando no se tiene identificada una traza de interés, o una aeronave en vuelo no autorizado, o en vuelo clandestino;</p> <p>XV. Seguridad del espacio aéreo: Para efectos de esta Ley se entiende como las acciones destinadas a la Protección del Espacio Aéreo Mexicano frente a amenazas tradicionales, como las relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones, entre otras;</p> <p>XVI. Sistema: Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p>XVII. Zona de Identificación de Defensa Aérea: Área delimitada por la Secretaría dentro del Espacio aéreo mexicano para llevar a cabo procedimientos especiales de identificación y notificación de aeronaves, sin menoscabo de los relacionados con la prestación de servicios de tránsito aéreo, y</p> <p>XVIII. Zona de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo: Área delimitada dentro del Espacio aéreo mexicano por el Consejo a propuesta de la Secretaría, para la seguridad de eventos oficiales internacionales que se realicen en el territorio nacional, en los que participen jefes de Estado y de gobierno o en los que por su naturaleza sea necesario establecer espacios aéreos con fines de vigilancia aérea y Protección del Espacio Aéreo Mexicano.</p>	<p>XII. Protección del Espacio Aéreo Mexicano: Conjunto de acciones operativas y de carácter legal que se realicen para evitar actos contra la seguridad del territorio nacional;</p> <p>XIII. Secretaría: Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>XIV. Seguimiento: Contacto continuo visual, electro-óptico o por medio de radar de una aeronave, durante toda su ruta, cuando no se tiene identificada una traza de interés, o una aeronave en vuelo no autorizado, o en vuelo clandestino;</p> <p>XV. Seguridad del espacio aéreo: Para efectos de esta Ley se entiende como las acciones destinadas a la Protección del Espacio Aéreo Mexicano frente a amenazas tradicionales y especializadas, como las relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones, entre otras;</p> <p>XVI. Sistema: Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p>XVII. Zona de Identificación de Defensa Aérea: Área delimitada por la Secretaría dentro del Espacio aéreo mexicano para llevar a cabo procedimientos especiales de identificación y notificación de aeronaves, sin menoscabo de los relacionados con la prestación de servicios de tránsito aéreo, y</p> <p>XVIII. Zona de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo: Área delimitada dentro del Espacio aéreo mexicano por el Consejo a propuesta de la Secretaría, para la seguridad de eventos oficiales internacionales que se realicen en el territorio nacional, en los que participen jefes de Estado y de gobierno o en los que por su naturaleza sea necesario establecer espacios aéreos con fines de vigilancia aérea y Protección del Espacio Aéreo Mexicano.</p>
<p>Artículo 6. La Secretaría, previo acuerdo del Consejo, emitirá las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría.</p>	<p align="center">SIN MODIFICACIÓN</p>
<p align="center">Capítulo II De las Maniobras de Vuelo de las Aeronaves</p>	<p align="center">Capítulo II De las Maniobras de Vuelo de las Aeronaves</p>
<p>Artículo 7. El Centro actuará conforme a sus atribuciones al observar alguna de las maniobras de vuelo que se señalan en el presente Capítulo.</p>	<p align="center">SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 8. Para efectos de la presente Ley, se considera traza de interés a la lectura del eco radar o avistamiento de</p>	<p align="center">SIN MODIFICACIÓN</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ESPACIO AÉREO MEXICANO.

<p>una aeronave que realiza alguna de las siguientes conductas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. No activar su código transponder o apagarlo durante el vuelo; II. Cambiar de ruta sin motivo aparente; III. No establecer comunicación con los servicios de control de tránsito aéreo previstos por la autoridad aeronáutica o con el Centro; IV. No responder a las instrucciones de los servicios de tránsito aéreo de conformidad a los procedimientos publicados por la autoridad; V. No contar con información de plan de vuelo; VI. Registrar cambios erráticos de velocidad, altura, rumbo o realizar maniobras inusuales; VII. Sobrevolar una zona restringida, prohibida, peligrosa, de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano y de identificación de defensa aérea; VIII. Existan discrepancias entre el vuelo y lo autorizado en el plan de vuelo, y IX. Cuando una aeronave se encuentre en situación de emergencia. 	
<p>Artículo 9. El Centro considerará como vuelo no autorizado, aquel que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cuando la traza de interés no fuera identificada, y II. Cuando las aeronaves no cuenten con un plan de vuelo autorizado por la autoridad aeronáutica, ni aprobado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. 	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 10. Se considera vuelo clandestino, cuando la tripulación de una aeronave realiza alguna de las siguientes conductas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. No cuente con un plan de vuelo autorizado antes del despegue o aprobado durante el vuelo, para evitar ser detectado, eluda o desobedezca a la autoridad, y II. Cuando incurra durante el protocolo de Interceptación aérea o el Seguimiento, en lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) Desacato de las instrucciones de la Aeronave interceptora, del Centro o de los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano; 	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ESPACIO AÉREO MEXICANO.

<p>b) No exhiba de manera visible o no sea posible visualizar por medios electro-ópticos los distintivos de nacionalidad y matrícula de la aeronave: porte unos que no le correspondan, o que éstos sean sobrepuestos o alterados;</p> <p>c) Aterrice en un lugar distinto al establecido en el plan de vuelo, sin dar aviso oportuno a la autoridad competente de las razones que tuvo para ello, y</p> <p>d) Se localice la aeronave en cualquier superficie terrestre o marítima, diferente a un aeródromo o helipuerto.</p>	
<p align="center">Capítulo III Del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano</p>	<p align="center">Capítulo III Del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano</p>
<p>Artículo 11. El Sistema tiene por objeto la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran, para inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atenten contra la seguridad nacional.</p>	<p align="center">SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 12. El Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano se integra por:</p> <p>I. La Secretaría de la Defensa Nacional,</p> <p> a) La Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, y</p> <p> b) La comandancia del Centro Nacional para la Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.</p> <p>II. La Secretaría de Marina:</p> <p> a) La Jefatura del Centro de Operaciones.</p> <p>III. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:</p> <p> a) La Agencia Federal de Aviación Civil, y</p> <p> b) Los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.</p> <p>IV. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p> a) La Guardia Nacional, y</p> <p> b) El Centro Nacional de Inteligencia.</p> <p>V. La Secretaría de Gobernación:</p>	<p>Artículo 12. El Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano se integra por:</p> <p>I. La Secretaría de la Defensa Nacional, quien coordinará el Sistema:</p> <p> a) La Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, y</p> <p> b) La comandancia del Centro Nacional para la Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.</p> <p>II. La Secretaría de Marina:</p> <p> a) La Dirección del Centro de Mando y Control de la Armada de México.</p> <p>III. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:</p> <p> a) La Agencia Federal de Aviación Civil, y</p> <p> b) Los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.</p> <p>IV. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p> a) La Guardia Nacional, y</p> <p> b) El Centro Nacional de Inteligencia.</p> <p>V. La Secretaría de Gobernación:</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ESPACIO AÉREO MEXICANO.

a) El Instituto Nacional de Migración.	a) El Instituto Nacional de Migración.
<p align="center">Capítulo IV Del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo</p>	<p align="center">Capítulo IV Del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo</p>
<p>Artículo 13. El Consejo es la instancia superior responsable de emitir las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la Protección del Espacio Aéreo Mexicano.</p>	<p>Artículo 13. El Consejo es la instancia superior responsable de emitir las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la Protección del Espacio Aéreo Mexicano, bajo los principios de legalidad y de certeza jurídica</p>
<p>Artículo 14. El Consejo estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá; II. La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores; III. La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional; IV. La persona titular de la Secretaría de Marina; V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; VI. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y VII. La persona titular de la Comandancia del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Consejo. 	<p align="center">SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 15. Las personas integrantes del Consejo contarán con voz y voto y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo podrán designar por escrito a su respectivo suplente, los que no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de titular de Dirección General, quienes contarán con voz y voto.</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y quien supla a este no tendrá derecho a voto.</p> <p>En caso de empate durante la votación la persona titular de la Presidencia del Consejo o su suplente tendrá voto de calidad.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo podrán hacerse acompañar del personal técnico que requieran para el tratamiento de los asuntos materia de las sesiones, previa comunicación a la Secretaría Técnica, veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.</p>	<p>Artículo 15. Las personas integrantes del Consejo contarán con voz y voto y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo podrán designar por escrito a su respectivo suplente, los que no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de titular de Dirección General, quienes contarán con voz y voto.</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y quien supla a este no tendrá derecho a voto.</p> <p>En caso de empate durante la votación la persona titular de la Presidencia del Consejo o su suplente tendrá voto de calidad.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo podrán hacerse acompañar del personal técnico que requieran para el tratamiento de los asuntos materia de las sesiones, previa comunicación a la Secretaría Técnica, veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ESPACIO AÉREO MEXICANO.

<p>El Consejo tendrá como personas invitadas permanentes: a la persona titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana; a la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional; a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil, y a la persona titular de la Dirección General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.</p> <p>También se podrá invitar a la persona titular del Instituto Nacional de Migración; a la persona titular de la Administración General de Aduanas de México; a la persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de Inteligencia; a representantes de universidades públicas y privadas, y a las autoridades que por el ámbito de competencia se estime conveniente.</p> <p>Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero sin voto.</p>	<p>El Consejo tendrá como personas invitadas permanentes: a la persona titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana; a la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional; a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil, y a la persona titular de la Dirección General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.</p> <p>También se podrá invitar a la persona titular del Instituto Nacional de Migración; a la persona titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México; a la persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de Inteligencia; a representantes de universidades públicas y privadas, y a las autoridades que por el ámbito de competencia se estime conveniente.</p> <p>Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero sin voto.</p>
<p>Artículo 16. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Establecer las bases generales de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran para proteger el espacio aéreo y territorio nacional; II. Establecer los Procedimientos de actuación para la Detección, Identificación, Interceptación aérea y Seguimiento de aeronaves que se deriven de un Alertamiento aéreo; III. Acordar con los miembros del Consejo la emisión de medidas o disposiciones técnico-administrativas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, permitan la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; IV. Establecer las políticas de intercambio de información en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas; V. Emitir el manual de integración y funcionamiento del Consejo, y VI. Ejercer las demás facultades que establezcan otras disposiciones en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano. 	<p style="text-align: center;">SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 17. El Consejo sesionará de manera ordinaria, semestralmente, y de manera extraordinaria, en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de sus integrantes.</p> <p>Las sesiones deberán ser convocadas por la Secretaría Técnica del Consejo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación</p> <p>La validez de las sesiones requiere de más del cincuenta por ciento de asistencia de las personas integrantes del Consejo con voz y voto.</p>	<p style="text-align: center;">SIN MODIFICACIÓN</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ESPACIO AÉREO MEXICANO.

<p>La validez de los acuerdos que se tomen en las sesiones requerirá de más del cincuenta por ciento de los votos de las personas asistentes del Consejo con voz y voto.</p> <p>Las actas y acuerdos que se generen en las sesiones se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes del Consejo presentes en la sesión. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad</p>	
<p>Artículo 18. La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Dirigir el desarrollo de las sesiones del Consejo, y II. Propiciar la cooperación y coordinación necesarias entre las personas integrantes del Consejo para la prosecución de los fines del mismo. 	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 19. La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las facultades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Elaborar la orden del día de las sesiones, incluyendo las invitaciones que correspondan de acuerdo con los asuntos a desahogarse; II. Someter a consideración del Consejo, el programa anual de trabajo; III. Dar seguimiento e informar al Consejo respecto del cumplimiento de los acuerdos aprobados por éste; IV. Integrar y preservar la documentación e información que se genere con motivo de las actuaciones del Consejo; V. Dar seguimiento al programa anual de trabajo emitido por el Consejo e informar a éste de sus avances; VI. Coadyuvar en la operación y funcionamiento del Consejo, así como atender las solicitudes y requerimientos que éste le ordene, y VII. Ejercer las demás facultades que el Consejo le confiera. 	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Capítulo V Del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo</p>	<p>Capítulo V Del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo</p>
<p>Artículo 20. Para llevar a cabo las acciones de Alertamiento, Interceptación aérea, Identificación, Seguimiento de trazas de interés y asistencia de aeronaves en emergencia en el Espacio aéreo mexicano, se conforma el Centro, dependiente de la Secretaría, que tendrá las facultades siguientes:</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ESPACIO AÉREO MEXICANO.

<p>I. Operar los medios de Detección, Identificación e Interceptación aérea y salvamento puestos a su disposición, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>II. Monitorear el Espacio aéreo mexicano en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p>III. Controlar las operaciones aéreas dentro de las zonas aéreas restringidas, y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p>IV. Determinar las zonas de identificación de defensa aérea y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la Publicación de Información Aeronáutica;</p> <p>V. Emitir la declaratoria de Alertamiento aéreo, a efecto de que se lleven a cabo las acciones de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, de conformidad con los protocolos que emita el Consejo;</p> <p>VI. Coordinar y ejecutar la interceptación aérea de aeronaves en el Espacio aéreo mexicano;</p> <p>VII. Recibir las notificaciones de Identificación de las aeronaves en una Zona de Identificación de Defensa Aérea;</p> <p>VIII. Emitir opinión en la expedición de medidas y normas respecto al tráfico aéreo que afecte la Protección del Espacio Aéreo Mexicano en términos de esta Ley;</p> <p>IX. Notificar a las autoridades competentes los hechos en los que se vean involucradas las tripulaciones, propietarios, prestadores de servicios, aeronaves y aeródromos, como resultado del ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta Ley, a efecto de que se inicien las acciones legales que procedan, y</p> <p>X. Notificar a los integrantes del Sistema que resulten competentes que una traza de interés o aeronave está siendo objeto de una Interceptación aérea, a efecto de que tomen las acciones que correspondan.</p>	
<p align="center">Capítulo VI Del Procedimiento de interceptación</p>	<p align="center">Capítulo VI Del Procedimiento de interceptación</p>
<p>Artículo 21. El Centro activará su procedimiento de Interceptación aérea cuando:</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ESPACIO AÉREO MEXICANO.

<p>I. Por sus propios medios aéreos y sistemas de Detección, detecte u observe una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino, y</p> <p>II. Al ser informado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano de la Detección de una traza de interés, un vuelo no autorizado.</p> <p>En ambos casos se establecerá la coordinación de comunicación de información en tiempo real para identificar y dar Seguimiento a la aeronave o las causas de una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 22. El Centro comunicará el Alertamiento aéreo a las autoridades competentes bajo las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Cuando no le es posible determinar la identidad de una traza de interés;</p> <p>II. Cuando los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano comunique al Centro la existencia de un vuelo no autorizado, y</p> <p>III. Cuando una autoridad extranjera comparta información relacionada con un vuelo no autorizado o clandestino con dirección al espacio aéreo nacional.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 23. El procedimiento de Interceptación aérea en el espacio aéreo nacional tendrá como premisa el uso flexible del Espacio aéreo mexicano, conforme a lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional, por lo que, cuando el Centro declare un Alertamiento aéreo lo notificará de manera simultánea a la autoridad aeronáutica y a los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Para este fin, los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano segregarán el espacio aéreo en favor de las aeronaves en cumplimiento de estas acciones, las cuales tendrán prioridad para el cumplimiento de su misión.</p> <p>En los casos de Alertamiento aéreo en los cuales los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano no disponga de información del vuelo no autorizado, el Centro compartirá la información disponible como medida de Seguridad del espacio aéreo y protección a la aviación civil.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 24. Una vez interceptada la aeronave, la tripulación de la Aeronave interceptora aplicará el protocolo de Interceptación aérea de conformidad a las normas que expida la autoridad aeronáutica.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 25. El procedimiento de Interceptación aérea finaliza cuando el vuelo no autorizado o clandestino abandone el Espacio aéreo mexicano o aterrice dentro del territorio nacional. En tal caso, el Centro establecerá la coordinación con las autoridades competentes para el ejercicio de sus respectivas atribuciones.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 26. El Centro requerirá a la autoridad aeronáutica y a las demás autoridades que tengan injerencia en las</p>	<p>Artículo 26. El Centro requerirá a la autoridad aeronáutica y a las demás autoridades que tengan injerencia en las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ESPACIO AÉREO MEXICANO.

<p>actividades de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano lo siguiente:</p> <p>I. Los documentos que amparen que una aeronave cuenta con los certificados y licencia vigentes de conformidad con la Ley de Aviación Civil, a fin de verificar físicamente que corresponde a las capacidades de vuelo de la tripulación y a las marcas de nacionalidad, matrícula, placas de número de serie que ostenta la aeronave y características acorde al uso autorizado;</p> <p>II. Los permisos correspondientes de los talleres aeronáuticos de aeronaves y los centros de producción, en el caso de fábricas de aeronaves no tripuladas, para las actividades que realizan;</p> <p>III. Los documentos que amparen que los aeródromos cumplen con las condiciones de Seguridad del espacio aéreo y operaciones previstas en las disposiciones aplicables, y</p> <p>IV. La información respecto a pasajeros, tripulaciones y aeronaves a quienes presten servicio en territorio nacional.</p> <p>Quando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Quando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.</p>	<p>actividades de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano lo siguiente:</p> <p>I. Los documentos que amparen que una aeronave cuenta con los certificados y licencia vigentes de conformidad con la Ley de Aviación Civil, a fin de verificar físicamente que corresponde a las capacidades de vuelo de la tripulación y a las marcas de nacionalidad, matrícula, placas de número de serie que ostenta la aeronave y características acorde al uso autorizado;</p> <p>II. Los permisos correspondientes de los talleres aeronáuticos de aeronaves y los centros de producción, en el caso de fábricas de aeronaves no tripuladas, para las actividades que realizan;</p> <p>III. Los documentos que amparen que los aeródromos cumplen con las condiciones de Seguridad del espacio aéreo y operaciones previstas en las disposiciones aplicables, y</p> <p>IV. La información respecto a pasajeros, tripulaciones y aeronaves a quienes presten servicio en territorio nacional.</p> <p>Quando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Quando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.</p>
Transitorios	Transitorios
Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.	SIN MODIFICACIÓN
Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal del que se trate.	SIN MODIFICACIÓN
Cuarto. El Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo emitirá los procedimientos de actuación y de coordinación para la aplicación de esta Ley dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor.	SIN MODIFICACIÓN



IV.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Segunda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 Y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113; 117; 135, fracción 1; 163, fracción 11; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189 Y 190 del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. – El objeto de la presente Minuta tiene por objeto articular con precisión los mecanismos de actuación, protección, así como salvaguardar el espacio aéreo, a partir del ejercicio modelo de la autocritica y corrección, en donde derivado de un profundo análisis, se han detectado escenarios disfuncionales que ponen en riesgo la seguridad de los usuarios.

TERCERA. – Como bien lo refiere Calvo Castillo¹, espacio y tiempo son dos nociones estrechamente vinculadas que tienen el carácter de ideas trascendentales. Con respecto al espacio aéreo una disquisición común es la de diferenciar aire de espacio aéreo. El aire posee una naturaleza etérea, fluida, inmensa y móvil que determina su imposibilidad de aprehensión física. Ya los romanos lo consideraban *res communis omnis* y vendría a constituir un contenido. El espacio aéreo es un continente cuyo contenido es la atmósfera terrestre. Lo cierto es, que el espacio aéreo es un ámbito en el que se desarrollan actividades humanas, siendo la aviación una de ellas.

¹ Calvo Castillo, M. Ángel. (2020). EL ESPACIO AÉREO Y SU REGLAMENTO INTERNACIONAL. *Iuris Tantum*, 34(31), 111–124. Consultado en: <https://doi.org/10.36105/iut.2020n31.09>



Como bien lo menciona el catedrático, el espacio aéreo no es un bien, porque no es físicamente apropiable, pero se considera al espacio aéreo como un bien o cosa, que tiene una medida de valor, y es susceptible de propiedad, y pasible objeto de soberanía. En general es aceptado el hecho de que todo Estado como se sabe se compone de población, territorio, gobierno y orden jurídico.

El espacio aéreo y su régimen jurídico tiene connotaciones que involucran al Derecho Público y el Derecho Privado, no obstante, en esta especial ocasión, estas Comisiones Dictaminadoras hemos de abocarnos sobretodo al estudio en su esfera pública en materia de regulación.

CUARTA. – Bajo este orden de ideas, las y los integrantes de las presentes comisiones dictaminadoras, preocupados por el vacío legal que actualmente subsiste en el marco jurídico nacional para resguardar de manera adecuada el Espacio Aéreo Mexicano, coincidimos con la Colegisladora en que es necesario adecuar y sobretodo expedir la regulación necesaria en la materia.

Es por lo anterior, que estos órganos dictaminadores, emitimos el siguiente dictamen en sentido positivo, toda vez que, la propuesta turnada por el Titular del Ejecutivo Nacional es coincidente y supone establecer el andamiaje jurídico que permitirá al Estado Mexicano prevenir y reparar cualquier tipo de laguna legal, a fin de garantizar y brindar a la ciudadanía marcos jurídicos eficientes, sustentados a la luz de lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia aeronáutica de los que México es parte.

QUINTA. - Para estas Comisiones Dictaminadoras, la invención de la aeronave a principios del siglo XX, sin duda revolucionó las relaciones humanas en todo



sentido, convirtiéndose este nuevo hecho, en una necesidad de regulación, dando nacimiento a una nueva rama del orden jurídico: el Derecho Aeronáutico.

Ante ello, nuestra Carta Magna recoge en su articulado, tres preceptos claves que forman la base constitucional de la presente Minuta, y que, con el objeto de dilucidar y exponer con la mayor claridad, a continuación, se transcriben dichos preceptos que regulan la materia.

Por cuanto al artículo 27 constitucional, en su cuarto párrafo se lee:

*“Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; **y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.**”*

Por su parte la fracción VI del artículo 42 de la Carta Magna, refiere lo siguiente:

“Artículo 42. El territorio nacional comprende:



I a V. ...

VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.”

Por último, pero no menos importante, se debe valorar la fracción XXIX-M del artículo 73 en donde se faculta al Congreso:

“XXIX-M. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.”

SEXTA. - Es menester precisar que actualmente uno de los sectores más importantes y estratégicos en el ámbito nacional e internacional es el aeroespacial. En los últimos años el tránsito aéreo se ha incrementado significativamente al ser un medio de transporte rápido, eficaz y seguro para el traslado de personas y mercancías.

Según un estudio publicado por la empresa Airbus, el transporte aéreo a nivel mundial ha mantenido un crecimiento constante de alrededor del 6% desde el 2015, según cifras de RPKs (Revenue Passenger Kilometres). Mientras que la industria aeronáutica mundial creció un 60%.²

² Airbus Global Market Forecast 2017-2036 “Growing horizons”



El valor de la producción mundial del sector aeroespacial es de más de 582 mil millones de dólares. Norteamérica, incluyendo México, continúa teniendo el mayor porcentaje de participación con el 51.1%, seguida por Europa con el 31.02% y Asia Pacífico con 13.93%. Estas tres regiones concentran el 96.05% de la producción mundial.

Según estadísticas de la Secretaría de Economía en los próximos años aumentarían las operaciones de manufactura y servicios de mantenimiento de la industria aeroespacial a nivel mundial, siendo México un gran atractivo para la inversión extranjera y la participación en operaciones nuevas.

Actualmente México se ubica en el número 14 en la producción de la industria aeroespacial a nivel mundial según datos de IHS Markit. Y compite fuertemente con países como Brasil, Singapur, Corea del Sur y Rusia que encabezan la lista.

En un estudio de FDI Markets en el que se analizaron 40 países, para finales de 2017 se registraron 1,192 proyectos de inversión por un valor estimado de 54.4,000 millones de dólares y se crearon 184 mil empleos. En donde México ocupa el 3er lugar y es el primero en Norteamérica.

SÉPTIMA. – Es importante destacar que México logró un crecimiento anual de 15% en la industria aeroespacial en el periodo de 2010 al 2020. En lo que respecta a este 2022, la industria aeroespacial mexicana prevé una recuperación en sus exportaciones en la que se podrían alcanzar los 8 mil millones de dólares, números que reflejan el papel tan importante que juega nuestro país en este sector tan importante.



Ahora bien, con miras a este año 2023, se prevé un crecimiento estimado del 16% y hacia 2024 y 2025 una estabilización de la industria con niveles de exportación superiores a los 12 mil mdd. Bajo este contexto y pese a la crisis por la pandemia la industria aeroespacial en México ha mantenido un crecimiento en las exportaciones y se prevé que continúe con esta tendencia.

Derivado de lo anterior, las presentes comisiones dictaminadoras, coincidimos con el espíritu de la propuesta, en el sentido de que, como consecuencia, del intenso y constante intercambio cultural y comercial que ha hecho posible el avance de la ciencia y la tecnología, facilitando el transporte de personas y mercancías, ha multiplicado los retos de seguridad de las naciones, donde se vuelve ineludible la obligación del estado mexicano, el garantizar a todas las personas, nacionales y extranjeras, los más altos estándares de seguridad en los sistemas de comunicaciones y transportes (en cualquiera de sus modalidades), así como las instalaciones que conectan con el exterior, particularmente los aeropuertos y aeronaves.

Asimismo, las y los integrantes coincidimos con el hecho de que, a mayor seguridad en los sistemas de Comunicaciones y Transportes, se generan mejores condiciones para un pleno desarrollo económico, siempre y cuando se establezcan medidas de prevención y de respuesta que eviten, la comisión de hechos delictivos que pongan en situación de riesgo la integridad de los individuos, así como el entorno en el que realizan sus actividades.

OCTAVA. - Actualmente, el espacio aéreo es regulado en el derecho interno para dos objetivos: uno funcional, dirigido a ordenar el tránsito aéreo de bienes y personas, y otro relacionado con el resguardo de la soberanía, es decir, dirigido a la seguridad y defensa del territorio nacional.



Como bien se comenta en la Iniciativa enviada por el Ejecutivo a la Colegisladora, sin duda que las operaciones ilícitas que se presentan en este ámbito son varias, y que para mayor lucidez, se cita un par de párrafos de dicho documento:

“Desde irregularidades en las operaciones de aviación privada: licencias de vuelo falsas, suplantación de identidad, aeronaves sin documentos, transporte ilegal de hidrocarburos, operación en pistas clandestinas, funcionarios que facilitan vuelos ilícitos al no desempeñar sus ocupaciones por ausencia, omisión o corrupción, entre otras.

La delincuencia organizada utiliza la infraestructura aeroportuaria y el espacio aéreo nacional para realizar actos ilícitos aprovechando vacíos jurídicos o administrativos, como las deficiencias en el mando, la falta de protocolos por la carencia de competencias jurídicas y la existencia de procesos administrativos que impiden la actuación oportuna y expedita de las autoridades. Esta situación indica que es necesario diseñar un modelo de intervención solvente para atender las vicisitudes aeronáuticas de manera eficiente.”

Como bien se puede apreciar, es entonces que el objeto de la presente Minuta también concierne al espectro de la Seguridad Nacional, y como bien se dejó antecedente en la consideración segunda de este apartado, por lo que coincidimos plenamente con la Colegisladora en la adecuación normativa para fortalecer la iniciativa de origen y además de fundamentarla en los artículos 27 y 48 de nuestra Constitución, también hacerlo por cuanto al artículo 73 en materia de Seguridad Nacional.



NOVENA. - Lo anterior responde a que, de acuerdo con la Ley de Seguridad Nacional, esta se entiende como todas aquellas acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que entre otras, conlleve a la preservación de la soberanía e independencia nacional, así como por la defensa del territorio.

Siguiendo esta lógica y contemplando en todo momento que el espacio aéreo forma parte del territorio mexicano, es entonces que estas Comisiones Dictaminadoras somos observadoras de que la expedición de la Ley para la Protección del Espacio Aéreo Mexicano, también guarda una estrecha relación con lo dispuesto por la Ley antes citada en su artículo 5, que contempla como amenazas a la Seguridad Nacional, todos los actos en contra de la seguridad de la aviación.

Por ello, las y los integrantes de estas comisiones, coincidimos con la motivación que sustenta la presente minuta, ya que recae también en la identificación de factores que deben erradicarse desde los ejes medulares de la propia Administración Pública Federal, pues como es sabido, el mal uso de la infraestructura aeroportuaria y del espacio aéreo mexicano es fomentado por la inobservancia de la normatividad aplicable, la falta de coordinación interinstitucional, la ausencia de mecanismos de cooperación y el desacato a las acciones que se planea implementar.

Con todo ello, las Comisiones que suscriben, estamos plenamente convencidas de que la Minuta enviada por la Colegisladora, es una propuesta que habilitará mecanismos de coordinación interinstitucionales para aprovechar en su máxima eficacia todos los recursos tanto humanos como materiales con los que ya cuenta el Estado Mexicano con la finalidad de resguardar de manera adecuada el espacio aéreo nacional



DÉCIMA. - Respecto al dictamen emitido por la Colegisladora se desprende que la Minuta en estudio no contempla un impacto en las finanzas públicas, esto tiene fundamento en que la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, mediante solicitud que recayó el folio 00987 realizó la petición de análisis respecto del impacto presupuestal de la Minuta de mérito, misma que remitió oficio a la Comisión antes mencionada con fecha 20 de julio y con número de Oficio CEFP/DG/LXV/884/22 de la cual, estas Comisiones dictaminadoras observan que efectivamente, no se registra impacto presupuestal por parte de la Minuta.

Toda vez que, las dependencias de la Administración Pública Federal ya cuentan con las capacidades técnicas y las unidades administrativas necesarias para desempeñar las acciones previstas en la Ley, por lo que sus contenidos y objeto, no generan incrementos en el presupuesto regularizable y por ende, no requiere de la autorización de recursos adicionales para el ejercicio fiscal en el que entre en vigor.

DÉCIMA PRIMERA. - En virtud de las valoraciones de orden factico y jurídico que fueran vertidas en el cuerpo del presente dictamen, y con fundamento en el artículo 182 del Reglamento del Senado, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y Estudios Legislativos, Segunda, son conformes en someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO

Artículo Único. - Se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, para quedar como sigue:



LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 27, 48 y 73 fracción XXIX-M, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y protección del espacio aéreo mexicano. Sus disposiciones son de observancia general en el territorio nacional, y tienen por objeto establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la seguridad y la soberanía e independencia nacionales del espacio aéreo mexicano.

Artículo 2. El Ejecutivo Federal garantiza la soberanía de la Nación sobre el espacio aéreo mexicano por medio de la vigilancia y protección coordinada que sobre éste realizan las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. La Secretaría de la Defensa Nacional coordinará la participación de las autoridades correspondientes para que, desde su ámbito de competencia, coadyuven a la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano, en el ámbito que compete a la Seguridad Nacional.

Artículo 4. La seguridad relativa a salvaguardar la soberanía en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados internacionales en materia de aeronáutica civil y de protección a los derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte y, a falta de disposición expresa, por la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el Código Penal Federal.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Aeronave en situación de emergencia: Aeronave que informa o activa un código transponder para reportar fallas de comunicación, emergencias generales ó interferencias ilícitas;

II. Aeronave interceptora: Aeronave de Estado que lleva a cabo la interceptación de otra aeronave;

III. Alertamiento aéreo: Comunicación que realiza el Centro para interceptar un vuelo no autorizado, un vuelo clandestino o una aeronave en situación de emergencia;



IV. Aseguramiento: Acción que realiza la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas u otra autoridad, con apoyo del Centro, con el fin de impedir la movilización de una aeronave posada en tierra antes del despegue o inmediatamente después de su aterrizaje como parte de un vuelo clandestino, y solicitar la intervención de la autoridad competente;

V. Autoridad de control de interceptación: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

VI. Centro: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

VII. Consejo: Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

VIII. Detección: Descubrimiento, localización, por cualquier medio, de la presencia de una aeronave en un área determinada, sin vulnerar con ello los derechos fundamentales;

IX. Espacio Aéreo Mexicano: El situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional;

X. Identificación: Proceso mediante el cual se determina la identidad de una aeronave, a través de medios visuales o electrónicos, por correlación de planes de vuelo, por procedimientos establecidos o comunicación en tiempo real entre el Centro, la Agencia Federal de Aviación Civil y los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano:

XI. Interceptación aérea: Procedimiento para llevar una aeronave del Estado al encuentro con otra, con el propósito de identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retornar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos publicados por la autoridad competente;

XII. Protección del Espacio Aéreo Mexicano: Conjunto de acciones operativas y de carácter legal que se realicen para evitar actos contra la seguridad del territorio nacional;

XIII. Secretaría: Secretaría de la Defensa Nacional;



XIV. Seguimiento: Contacto continuo visual, electro-óptico o por medio de radar de una aeronave, durante toda su ruta, cuando no se tiene identificada una traza de interés, o una aeronave en vuelo no autorizado, o en vuelo clandestino;

XV. Seguridad del Espacio Aéreo: Las acciones destinadas a la Protección del Espacio Aéreo Mexicano frente a amenazas tradicionales y especializadas, como las relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones, entre otras;

XVI. Sistema: Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano;

XVII. Zona de Identificación de Defensa Aérea: Área delimitada por la Secretaría dentro del Espacio aéreo mexicano para llevar a cabo procedimientos especiales de identificación y notificación de aeronaves, sin menoscabo de los relacionados con la prestación de servicios de tránsito aéreo, y

XVIII. Zona de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo: Área delimitada dentro del Espacio aéreo mexicano por el Consejo a propuesta de la Secretaría, para la seguridad de eventos oficiales internacionales que se realicen en el territorio nacional, en los que participen jefes de Estado y de gobierno o en los que por su naturaleza sea necesario establecer espacios aéreos con fines de vigilancia aérea y Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

Artículo 6. La Secretaría, previo acuerdo del Consejo, emitirá las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría.

Capítulo II De las Maniobras de Vuelo de las Aeronaves

Artículo 7. El Centro actuará conforme a sus atribuciones al observar alguna de las maniobras de vuelo que se señalan en el presente Capítulo.



Artículo 8. Para efectos de la presente Ley, se considera traza de interés a la lectura del eco radar o avistamiento de una aeronave que realiza alguna de las siguientes conductas:

- I. No activar su código transponder o apagarlo durante el vuelo;
- II. Cambiar de ruta sin motivo aparente;
- III. No establecer comunicación con los servicios de control de tránsito aéreo previstos por la autoridad aeronáutica o con el Centro;
- IV. No responder a las instrucciones de los servicios de tránsito aéreo de conformidad a los procedimientos publicados por la autoridad;
- V. No contar con información de plan de vuelo;
- VI. Registrar cambios erráticos de velocidad, altura, rumbo o realizar maniobras inusuales;
- VII. Sobrevolar una zona restringida, prohibida, peligrosa, de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano y de identificación de defensa aérea;
- VIII. Existan discrepancias entre el vuelo y lo autorizado en el plan de vuelo, y
- IX. Cuando una aeronave se encuentre en situación de emergencia.

Artículo 9. El Centro considerará como vuelo no autorizado, aquel que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la traza de interés no fuera identificada, y
- II. Cuando las aeronaves no cuenten con un plan de vuelo autorizado por la autoridad aeronáutica, ni aprobado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

Artículo 10. Se considera vuelo clandestino, cuando la tripulación de una aeronave realiza alguna de las siguientes conductas:

- I. No cuente con un plan de vuelo autorizado antes del despegue o aprobado durante el vuelo, para evitar ser detectado, eluda o desobedezca a la autoridad, y



II. Cuando incurra durante el protocolo de Interceptación aérea o el Seguimiento, en lo siguiente:

a) Desacato de las instrucciones de la Aeronave interceptora, del Centro o de los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;

b) No exhiba de manera visible o no sea posible visualizar por medios electro-ópticos los distintivos de nacionalidad y matrícula de la aeronave; porte unos que no le correspondan, o que éstos sean sobrepuestos o alterados;

c) Aterrice en un lugar distinto al establecido en el plan de vuelo, sin dar aviso oportuno a la autoridad competente de las razones que tuvo para ello, y

d) Se localice la aeronave en cualquier superficie terrestre o marítima, diferente a un aeródromo o helipuerto.

Capítulo III

Del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano

Artículo 11. El Sistema tiene por objeto la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran, para inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atenten contra la seguridad nacional.

Artículo 12. El Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano se integra por:

I. La Secretaría de la Defensa Nacional, quien coordinará el Sistema:

a) La Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, y

b) La Comandancia del Centro Nacional para la Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.

II. La Secretaría de Marina:

a) La Dirección del Centro de Mando y Control de la Armada de México.



III. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:

- a) La Agencia Federal de Aviación Civil, y
- b) Los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

IV. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

- a) La Guardia Nacional, y
- b) El Centro Nacional de Inteligencia.

V. La Secretaría de Gobernación:

- a) El Instituto Nacional de Migración.

Capítulo IV
Del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo

Artículo 13. El Consejo es la instancia superior responsable de emitir las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la protección del Espacio Aéreo Mexicano, bajo los principios de legalidad y de certeza jurídica.

Artículo 14. El Consejo estará integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Marina;
- V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y



VII. La persona titular de la Comandancia del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Consejo.

Artículo 15. Las personas integrantes del Consejo contarán con voz y voto y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Las personas integrantes del Consejo podrán designar por escrito a su respectivo suplente, los que no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de titular de Dirección General, quienes contarán con voz y voto.

La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y quien supla a este no tendrá derecho a voto.

En caso de empate durante la votación la persona titular de la Presidencia del Consejo o su suplente tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes del Consejo podrán hacerse acompañar del personal técnico que requieran para el tratamiento de los asuntos materia de las sesiones, previa comunicación a la Secretaría Técnica, veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.

El Consejo tendrá como personas invitadas permanentes: a la persona titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana; a la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional; a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil, y a la persona titular de la Dirección General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

También se podrá invitar a la persona titular del Instituto Nacional de Migración; a la persona titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México; a la persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de Inteligencia; a representantes de universidades públicas y privadas, y a las autoridades que por el ámbito de competencia se estime conveniente.

Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 16. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer las bases generales de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran para proteger el espacio aéreo y territorio nacional;



II. Establecer los Procedimientos de actuación para la Detección, Identificación, Interceptación aérea y Seguimiento de aeronaves que se deriven de un Alertamiento aéreo;

III. Acordar con los miembros del Consejo la emisión de medidas o disposiciones técnico administrativas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, permitan la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Establecer las políticas de intercambio de información en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas;

V. Emitir el manual de integración y funcionamiento del Consejo, y

VI. Ejercer las demás facultades que establezcan otras disposiciones en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

Artículo 17. El Consejo sesionará de manera ordinaria, semestralmente, y de manera extraordinaria, en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Las sesiones deberán ser convocadas por la Secretaría Técnica del Consejo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

La validez de las sesiones requiere de más del cincuenta por ciento de asistencia de las personas integrantes del Consejo con voz y voto.

La validez de los acuerdos que se tomen en las sesiones requerirá de más del cincuenta por ciento de los votos de las personas asistentes del Consejo con voz y voto.

Las actas y acuerdos que se generen en las sesiones se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes del Consejo presentes en la sesión. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad

Artículo 18. La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir el desarrollo de las sesiones del Consejo, y



II. Propiciar la cooperación y coordinación necesarias entre las personas integrantes del Consejo para la prosecución de los fines del mismo.

Artículo 19. La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las facultades siguientes:

I. Elaborar la orden del día de las sesiones, incluyendo las invitaciones que correspondan de acuerdo con los asuntos a desahogarse;

II. Someter a consideración del Consejo, el programa anual de trabajo;

III. Dar seguimiento e informar al Consejo respecto del cumplimiento de los acuerdos aprobados por éste;

IV. Integrar y preservar la documentación e información que se genere con motivo de las actuaciones del Consejo;

V. Dar seguimiento al programa anual de trabajo emitido por el Consejo e informar a éste de sus avances;

VI. Coadyuvar en la operación y funcionamiento del Consejo, así como atender las solicitudes y requerimientos que éste le ordene, y

VII. Ejercer las demás facultades que el Consejo le confiera.

Capítulo V

Del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo

Artículo 20. Para llevar a cabo las acciones de Alertamiento, Interceptación aérea, Identificación, Seguimiento de trazas de interés y asistencia de aeronaves en emergencia en el Espacio Aéreo Mexicano, se conforma el Centro, dependiente de la Secretaría, que tendrá las facultades siguientes:

I. Operar los medios de Detección, Identificación e Interceptación aérea y salvamento puestos a su disposición, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Monitorear el Espacio Aéreo Mexicano en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;

III. Controlar las operaciones aéreas dentro de las zonas aéreas restringidas, y las zonas de vigilancia y protección del Espacio Aéreo Mexicano, en



coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;

IV. Determinar las zonas de identificación de defensa aérea y las zonas de vigilancia y protección del Espacio Aéreo Mexicano, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la Publicación de Información Aeronáutica;

V. Emitir la declaratoria de Alertamiento aéreo, a efecto de que se lleven a cabo las acciones de protección del Espacio Aéreo Mexicano, de conformidad con los protocolos que emita el Consejo;

VI. Coordinar y ejecutar la Interceptación aérea de aeronaves en el Espacio Aéreo Mexicano;

VII. Recibir las notificaciones de Identificación de las aeronaves en una Zona de Identificación de Defensa Aérea;

VIII. Emitir opinión en la expedición de medidas y normas respecto al tráfico aéreo que afecte la protección del Espacio Aéreo Mexicano en términos de esta Ley;

IX. Notificar a las autoridades competentes los hechos en los que se vean involucradas las tripulaciones, propietarios, prestadores de servicios, aeronaves y aeródromos, como resultado del ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta Ley, a efecto de que se inicien las acciones legales que procedan, y

X. Notificar a los integrantes del Sistema que resulten competentes que una traza de interés o aeronave está siendo objeto de una Interceptación aérea, a efecto de que tomen las acciones que correspondan.

Capítulo VI Del Procedimiento de Interceptación

Artículo 21. El Centro activará su procedimiento de Interceptación aérea cuando:

I. Por sus propios medios aéreos y sistemas de Detección, detecte u observe una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino, y

II. Al ser informado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano de la Detección de una traza de interés, un vuelo no autorizado.



En ambos casos se establecerá la coordinación de comunicación de información en tiempo real para identificar y dar Seguimiento a la aeronave o las causas de una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino.

Artículo 22. El Centro comunicará el Alertamiento aéreo a las autoridades competentes bajo las siguientes circunstancias:

- I. Cuando no le es posible determinar la identidad de una traza de interés;
- II. Cuando los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano comunique al Centro la existencia de un vuelo no autorizado, y
- III. Cuando una autoridad extranjera comparta información relacionada con un vuelo no autorizado o clandestino con dirección al espacio aéreo nacional.

Artículo 23. El procedimiento de Interceptación aérea en el espacio aéreo nacional tendrá como premisa el uso flexible del Espacio Aéreo Mexicano, conforme a lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional, por lo que, cuando el Centro declare un Alertamiento aéreo lo notificará de manera simultánea a la autoridad aeronáutica y a los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Para este fin, los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano segregarán el espacio aéreo en favor de las aeronaves en cumplimiento de estas acciones, las cuales tendrán prioridad para el cumplimiento de su misión.

En los casos de Alertamiento aéreo en los cuales los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano no disponga de información del vuelo no autorizado, el Centro compartirá la información disponible como medida de Seguridad del Espacio Aéreo y protección a la aviación civil.

Artículo 24. Una vez interceptada la aeronave, la tripulación de la Aeronave interceptora aplicará el protocolo de Interceptación aérea de conformidad a las normas que expida la autoridad aeronáutica.

Artículo 25. El procedimiento de Interceptación aérea finaliza cuando el vuelo no autorizado o clandestino abandone el Espacio Aéreo Mexicano o aterrice dentro del territorio nacional. En tal caso, el Centro establecerá la coordinación con las autoridades competentes para el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Artículo 26. El Centro requerirá a la autoridad aeronáutica y a las demás autoridades que tengan injerencia en las actividades de vigilancia y protección del Espacio Aéreo Mexicano lo siguiente:



- I. Los documentos que amparen que una aeronave cuenta con los certificados y licencia vigentes de conformidad con la Ley de Aviación Civil, a fin de verificar físicamente que corresponde a las capacidades de vuelo de la tripulación y a las marcas de nacionalidad, matrícula, placas de número de serie que ostenta la aeronave y características acorde al uso autorizado;
- II. Los permisos correspondientes de los talleres aeronáuticos de aeronaves y los centros de producción, en el caso de fábricas de aeronaves no tripuladas, para las actividades que realizan;
- III. Los documentos que amparen que los aeródromos cumplen con las condiciones de Seguridad del Espacio Aéreo y operaciones previstas en las disposiciones aplicables, y
- IV. La información respecto a pasajeros, tripulaciones y aeronaves a quienes presten servicio en territorio nacional.

Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal del que se trate.

Cuarto. El Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo emitirá los procedimientos de actuación y de coordinación para la aplicación de esta Ley dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ESPACIO AÉREO MEXICANO.

Dado en el Salón de Plenos del Senado de la República, a los 21 días del mes de febrero del 2023